

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 15 DEL AÑO 2025.

No. 46

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS PARA LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE LIBROS BLANCOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.



HONESTIDAD

LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA LETICIA ELSA REYES LÓPEZ, SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I, 12 PÁRRAFO PRIMERO Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 4 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA; 28, DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO DE OAXACA; 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA; Y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en su Eje 2. Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades, apartado 2.1 Combate a la Corrupción en el Servicio Público, Objetivo 2.1. Impulsar en la Administración Pública Estatal la cultura de la legalidad y la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción; en relación con el apartado 2.2. Administración Eficiente y Transparente, Objetivo 2.2 Asegurar la eficacia y eficiencia de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, establece la importancia de la rendición de cuentas y combate a la corrupción, y la obligación de las Dependencias y Entidades a la mejora y modernización de la gestión pública.

Que el presente ordenamiento responde a dichos objetivos, al ser un documento normativo y jurídico actualizado que garantiza la transparencia y rendición de cuentas, al delimitar y definir la obligación de las Dependencias, Entidades y Órganos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en la elaboración e integración de los libros blancos, al ser sus titulares sujetos obligados a la Entrega-Recepción conforme a lo dispuesto en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, y en los Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Asimismo, establece de manera congruente y ordenada los criterios para su determinación, plazos para su elaboración, integración y entrega, así como la designación de responsables para su seguimiento.

Que, debido a la importancia, relevancia y trascendencia que tiene para este gobierno el rendir cuentas y transparentar al ejercicio de los recursos públicos, resulta necesario la emisión de un nuevo lineamiento que garantice que los Libros Blancos sean una herramienta idónea para consolidar la rendición de cuentas y transparentar la aplicación y ejercicio de los recursos públicos a través de una integración ordenada, congruente y transparente del desarrollo completo de una política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual.

Por lo que atendiendo a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades que me otorga la Ley, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE LIBROS BLANCOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO. Se emiten los Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto establecer las bases generales para la elaboración y la integración de los mismos, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de interés público y de observancia obligatoria para las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Tienen por objeto establecer las bases generales que deberán observarse para la elaboración e integración de los libros blancos que servirán como evidencia documental de las acciones llevadas a cabo por la Administración Pública Estatal durante un periodo determinado, así como un instrumento de información para impulsar y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 2. Los libros blancos integrarán la información correspondiente a los principales aspectos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento y cierre de la política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual considerados como relevantes y trascendentes para la Administración Pública Estatal durante un ejercicio constitucional.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

I. **Acta de Entrega-Recepción:** Al documento en el que consta el acto de Entrega-Recepción de las personas servidoras públicas sujetos de la Ley;

- II. **Alineación a los instrumentos de planeación:** Se deberá referir a la relación o vinculación de la política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual con el PED, Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales o Específicos.
- III. **Dependencias:** Las definidas por el artículo 3, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- IV. **Entidades:** Las definidas por el artículo 3, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- V. **Ejercicio constitucional:** Al periodo que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca durará en el cargo la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- VI. **Ley:** La Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca;
- VII. **Libro blanco:** Documento público gubernamental en el que se hace constar los resultados más destacados de una política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual considerados como relevantes y trascendentes para la Administración Pública Estatal;
- VIII. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- IX. **Órganos Auxiliares:** Las definidas por el artículo 3, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- X. **Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos;
- XI. **Política pública:** A la política social, asistencial, compensatoria, de desarrollo regional y de fomento que asegure la participación del gobierno del Estado, en la promoción del derecho humano al desarrollo a través del mejoramiento económico, social, y cultural de la población;
- XII. **Programa:** Las acciones de la administración que promueven el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales y que, por su naturaleza, pueden dividirse en: programas de transferencias monetarias o materiales, de prestación de servicios, de construcción, mejoramiento u operación de la infraestructura social, y de otorgamiento de subsidios directos o indirectos;
- XIII. **Proyecto de inversión pública:** Los proyectos de construcción de obra pública, proyectos productivos y acciones de fomento, enfocados a cumplir con líneas estratégicas de acción contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo, e identificados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas;
- XIV. **Proyecto estratégicos:** Los proyectos contemplados para su realización en el Plan Estatal de Desarrollo vigente;
- XV. **Proyecto de inversión plurianual:** Los compromisos plurianuales del gasto previamente autorizado, que se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- XVI. **PED:** Al Plan Estatal de Desarrollo, del Gobierno del Estado de Oaxaca, y
- XVII. **Secretaría:** A la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

CAPÍTULO II CRITERIOS ESPECÍFICOS DE RELEVANCIA Y TRASCENDENCIA

Artículo 4. Las personas Titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberán determinar elaborar libros blancos de política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual, considerados como relevantes o trascendentes para la Administración Pública Estatal que resulten necesarios para rendir cuentas de los resultados obtenidos, y se encuentren concluidos o bien, que por su naturaleza al término de la administración gubernamental se encuentren en proceso de ejecución.

Artículo 5. Para determinar si una política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual, es considerado como relevante y trascendente para la Administración Pública Estatal, se deberán considerar los siguientes criterios, los cuales son enunciativos más no limitativos:

- a) **Monto de la inversión.** Se refiere al monto del recurso público invertido, gastado o involucrado en la política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual, a cargo de la Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

- b) **Impacto social o económico.** Cuando los efectos de la política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual, hayan incidido en el bienestar, desarrollo, producción, generación de empleos, ingresos y consumo de una comunidad, grupo de personas o la población en general.
- c) **Naturaleza.** Cuando la política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual, requiera en su diseño y ejecución, dejar constancia de este, por mandato de algún ordenamiento jurídico o se justifique su documentación por sus características propias.
- d) **Transparencia.** Cuando sea justificado el dejar constancia documental pública de la política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual, promoviendo la rendición de cuentas.
- e) **Complejidad.** Cuando el diseño, operación y ponderación de resultados e impacto, genere una reacción positiva o negativa en la sociedad, por los actores involucrados, modificaciones en su definición, cambios importantes en el entorno o cuantificación de gastos, inversiones o resultados.

CAPÍTULO III DE LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 6. Los libros blancos describirán de forma cronológica las acciones conceptuales, legales, presupuestarias, administrativas, operativas y de seguimiento que se hayan llevado a cabo durante la ejecución de la política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual, además de los resultados obtenidos, junto con la evidencia documental que de soporte al libro blanco de referencia.

Artículo 7. Los libros blancos se elaborarán conforme a la estructura y contenido siguiente:

- I. **Portada e Índice:** Con independencia del estilo y diseño de la portada y el índice, deberá agregarse un número de identificación del expediente, de acuerdo a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, donde se identifique a la Dependencia, Entidad y/o Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, número progresivo del libro blanco, así como el ejercicio fiscal de los trabajos registrados.
- II. **Presentación:** Deberá contener cuando menos el nombre de la política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual, objetivo, beneficiarios, temporalidad, ubicación geográfica, áreas o unidades administrativas participantes, nombre y firma de la persona Titular de la Dependencia, Entidad u Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y sello oficial de la misma.
- III. **Introducción:** En este apartado se describirán los motivos que ocasionaron la decisión de realizar el libro blanco. Se podrá incluir de forma general la relevancia y trascendencia que el tema tiene para el gobierno y/o sociedad.
- IV. **Objetivo y Fundamento Jurídico de la Integración del Libro Blanco:** En este apartado se deberá mencionar la base legal de los libros blancos, así como la finalidad del documento.
- V. **Glosario de Términos:** Consistente en un catálogo de palabras con su definición, que permitan comprender la información del libro blanco de que se trate, en orden alfabético.
- VI. **Antecedentes:** Se mencionará el origen, la problemática atendida que motivó la implementación de la política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual.
- VII. **Marco Normativo:** Se enlistará el andamiaje jurídico que sustente las acciones emprendidas durante la ejecución de la política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual.
- VIII. **Alineación al PED:** Se deberá referir a la relación o vinculación del programa, proyecto, política pública o asunto relevante con el PED, Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales o Específicos.
- IX. **Síntesis Ejecutiva:** En este apartado se incluirá una breve descripción cronológica de las principales acciones realizadas desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución y cierre, hasta el informe final del responsable de su realización.
- X. **Acciones Realizadas:** Se incluirá una descripción cronológica de los principales hechos o actividades realizadas de la política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual, su contenido y extensión podrá variar según el criterio adoptado para la elaboración del libro blanco, pudiendo incluir los subtemas necesarios para brindar mayor claridad y comprensión del tema.

La relatoría de las acciones realizadas podrá ser acompañada de cuadros y tablas, gráficos, memorias fotográficas o documentos soporte.

XI. **Seguimiento:** Se deberán integrar informes periódicos acerca de las acciones realizadas, avances y situación de la política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual así como las modificaciones realizadas a fin de mejorar su ejecución; las auditorías practicadas y la atención a las observaciones determinadas.

XII. **Resultados y Beneficios Alcanzados:** Se informarán los resultados y beneficios alcanzados, precisando el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas.

XIII. **Informe Final:** Informe final de la persona Titular de la Dependencia, Entidad u Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca responsable de la ejecución de la política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual o asunto relevante.

XIV. **Anexos:** En este apartado se incluirá una relación cronológica y ordenada por temática, de todo el soporte documental que se genere durante las etapas de planeación, ejecución, seguimiento y puesta en operación de la política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual, de acuerdo a su naturaleza y características, y de conformidad con la normatividad aplicable.

La organización de los documentos deberá hacerse en orden cronológico y secuencial y deberá estar relacionado dentro de la narración del propio soporte.

Artículo 8. Los libros blancos preferentemente deberán elaborarse con los recursos humanos y materiales con los que disponga cada Dependencia, Entidad y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, observando para tal efecto la Ley Estatal de Austeridad Republicana.

Artículo 9. Cuando se requiera elaborar libros blancos sobre política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual, que en su desarrollo participen dos o más Dependencias, Entidades u Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la responsable de elaborar el libro blanco será aquella que tenga bajo su responsabilidad la coordinación general de dicha política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual. En caso contrario, se determinará con acuerdo de las instituciones participantes, en el ámbito de responsabilidad correspondiente a cada una de ellas, para la integración del libro blanco.

Las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, involucradas en el diseño, implementación y ejecución de la política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual, deberán entregar la totalidad de la información requerida por la Dependencia, Entidad u Órgano Auxiliar, responsable de integrar el libro blanco.

En el desarrollo de política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual, ejecutados de forma individual por Dependencias, Entidades u Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que por el impacto sectorial o regional impulsen el desarrollo de un libro blanco, este deberá ser realizado en forma individual, atendiendo lo estipulado en los presentes Lineamientos.

Artículo 10. Los libros blancos, deberán formar parte de la Entrega-Recepción, de los titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares, por lo que, en su elaboración e integración, además de lo establecido en estos lineamientos deberá observarse lo dispuesto en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado, y sus lineamientos.

Artículo 11. Corresponde a la Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra de la Secretaría, dar seguimiento en el ámbito de su competencia a la integración de los libros blancos en los términos de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 12. Los libros blancos se elaborarán e integrarán atendiendo a las características propias de la política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual, a documentar, por lo que, además de contener lo previsto en el artículo 7 fracción X de los presentes lineamientos, en su integración deberá observarse lo siguiente:

Políticas Públicas: El libro blanco comprenderá la agenda gubernamental, la definición del problema, el diseño de la política, su implementación y evaluación.

Programas: El libro blanco incluirá la planeación, el programa de trabajo desarrollado, productos, recursos financieros, perspectivas, mecanismos de control y seguimiento de los programas que tengan por objeto transferencias monetarias o materiales, prestación de servicios, de construcción, mejoramiento u operación de la infraestructura social, y de otorgamiento de subsidios directos o indirectos.

Proyectos de inversión pública: El libro blanco deberá comprender la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, conclusión y Entrega-Recepción, de los proyectos de construcción de obra pública, proyectos productivos y acciones de fomento.

Proyecto estratégico: El libro blanco contendrá la implementación, monitoreo, control, supervisión y conclusión del proyecto estratégico.

Proyecto de inversión plurianual: El libro blanco deberá comprender la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución,

supervisión, seguimiento y Entrega-Recepción, de los proyectos de construcción de obra pública, proyectos productivos y acciones de fomento con inversión plurianual.

En todos los casos deberá agregarse un resumen total del presupuesto autorizado y ejercido, así como la documentación que compruebe y justifique la aplicación y ejercicio de los recursos públicos en la realización de la política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual, desde su planeación, programación, presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, conclusión y Entrega-Recepción, incluyendo la del beneficiario, evidencia fotográfica, entre otros.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13. Las personas Titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que determinen elaborar libros blancos deberán informar por escrito a la Secretaría durante los primeros quince días hábiles del mes de abril de cada ejercicio fiscal, remitiendo la relación de los libros blancos que pretendan elaborar, mediante el formato que para tal efecto disponga la Secretaría. El plazo para informar a la Secretaría podrá prorrogarse siempre que existan razones fundadas y motivadas que lo justifiquen debiendo ser solicitado por el titular de la Dependencia, Entidad u Órgano auxiliar.

La política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual, no concluidos a la fecha del informe a la Secretaría, y que cumplan con las condiciones para la elaboración e integración de libros blancos, deberán incluirse en el informe del siguiente ejercicio fiscal, previa justificación que se presente.

Artículo 14. La Secretaría por sí o a través de la Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las propuestas de libros blancos, emitirá opinión sobre la pertinencia de la elaboración de los libros blancos propuestos, así como las sugerencias que estime pertinentes para el cumplimiento de la Ley y los presentes Lineamientos.

Artículo 15. En caso de que las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca pretendan realizar libros blancos adicionales a los propuestos originalmente y opinados por la Secretaría, una vez emitida la opinión, tendrán 5 días hábiles para remitir la relación final de los proyectos de libros blancos, los cuales deberán ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 16. Las personas Titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la opinión de pertinencia emitida por la Secretaría, deberán atender dicha opinión remitiendo a la misma, copia digital certificada de los proyectos de libros blancos debidamente integrados y validados por el titular que los remite por ser responsable de su elaboración.

De darse el supuesto señalado en el artículo 15, los cuarenta y cinco días hábiles para la remisión de los libros blancos adicionales comenzarán a contabilizarse al día siguiente de haberse notificado a la Secretaría la intención de su elaboración e integración.

Artículo 17. Una vez recibidos los proyectos de libros blancos, la Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra, efectuará la validación de dichos proyectos, con la finalidad de autorizar su emisión y/o en su caso informar los motivos por los cuales no resultan satisfactorios dichos proyectos.

Artículo 18. Las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberán resguardar un ejemplar impreso de cada libro blanco que integren, debiendo observar para ello lo dispuesto en la Ley General de Archivos, Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, y demás normatividad aplicable.

Tratándose de Entidades se deberá remitir una copia digital a la Dependencia a la que esta Sectorizada.

Artículo 19. El medio que se utilice para el resguardo de la copia del libro blanco deberá permitir que los documentos sean plenamente identificables, insustituibles, inviolables y que cuenten con la validación de la persona Titular de la Dependencia, Entidad u Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por ser responsable de su elaboración.

Artículo 20. En el año del término del ejercicio constitucional los libros blancos deberán ser concluidos a más tardar el último día hábil de agosto del año que corresponda, a excepción de los que por su naturaleza al término de la administración se encuentren en proceso de ejecución en cuyo caso solo deberá documentarse hasta la etapa en que la política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual se encuentre, a fin de ser incorporados oportunamente de forma impresa y digital al Acta de Entrega-Recepción de la persona Titular de la Dependencia, Entidad u Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. En los casos de desincorporación de las Entidades Paraestatales, en términos de los artículos 3 fracción II y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el libro blanco de desincorporación deberá ser elaborado con sujeción al marco jurídico aplicable, y sin contravención de la misma debiendo ser entregado a los 60 días hábiles siguientes de su extinción.

Artículo 22. Es facultad exclusiva de la Secretaría a través de la Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra, la interpretación y resolución de las cuestiones no previstas en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO Y TRANSPARENCIA

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría por sí o a través de la Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra, y a los Órganos Internos de Control dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en estos lineamientos.

Artículo 24. El Titular de cada Dependencia, Entidad u Órgano Auxiliar, será el responsable de la elaboración e integración de los libros blancos, quien para su realización designará ante la Secretaría a un enlace con nivel de Director de Área en la Dependencia, Entidad u Órgano Auxiliar.

Artículo 25. La información vertida en los libros blancos será de carácter público, con excepción de aquellos apartados que contengan información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adicional a lo anterior, cada Dependencia, Entidad y Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá elaborar una versión ciudadana de los Libros Blancos, a fin de que sea publicada en los portales de internet de las mismas.

Artículo 26. Las personas servidoras públicas de las Dependencias, Entidades u Órganos Auxiliares que participaron y/o que resguarden la documentación, información y datos relacionados con la política pública, programa, proyecto de inversión pública, proyecto estratégico y proyecto de inversión plurianual, deberán atender los requerimientos que le realice el responsable de la elaboración de los libros blancos.

Artículo 27. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en estos Lineamientos se estará sujeto a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en la que se incurra con motivo del desempeño de su encargo.

Artículo 28. Para el seguimiento correcto de la Secretaría, las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, otorgarán todas las facilidades, información y aclaraciones que esta les requiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se abroga el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE LIBROS BLANCOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 31 de julio del año 2024.

CUARTO. Las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, contarán con 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para remitir a la Secretaría a través de la Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra, la relación de libros blancos que pretendan elaborar correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, en términos del artículo 13 de los Lineamientos.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
La Secretaría de Honestidad, Transparencia y
Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

L.C.P. Leticia Elsa Reyes López





PERIODICO OFICIAL

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.